



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Plau. a delegar en veinte y tres dias del mes de Mayo de mill setecientos treinta y ocho. Los señores Ldo. D. Juan Antonio Lopez de Bascuriano Abogado de los R.ºs. Consejos Consultor del santo tribunal de la Inquisición de uenica Tord. y Capp. aguesca en propiedad, y sus particular con susi dñ.º. or dinaria en esta Villa y su Mage. D. Alonso Antonio Carrero procurador sindic. D. fern. Lopez Gassia, D. Diego Carrero Voca, D. Juan. Sanchez Lorenzo, D. Boacsin Man. Gil y D. Ledro Rodriguez Jafardo Regidores Juntes, como Consejo Juris. y Regim. de esta dñau para tratar y conferir cosas del R.º servicio y pertenecientes al bien comun desta Reg.º. Decretaron lo siguiente

Decretaron sus Mays.ºs. y Respeto a q. se experimenta q. el pan que se trae a leuante q. las panaderas noseben de sus Mays.ºs. estar informado q. esta detenz.º. el benta Resulta de suñarse las dñas panaderas de trigo traído del embarrado el que aze pan de mala calidad q. puede resultar por suñe a la salud p.º. abiendo segun notizias suño confido enerte R.ºno q. parece torrae abender a esta Villa para precaver esto daño, deCRETaron sus Mays.ºs. nosepermita q. persona ninguna amase trigo alguno de la mar y garand observancia desta prohibenzia sero si figue a todos los molineros desta dñau. q. bajo la pen

